



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

2499

21/11/24 13:13

214822-21E111T13AL21

Sistema de Control de Asuntos

**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO
INICIATIVA NÚMERO: 2/2024
TEMÁTICA: REFORMA LEY PARA LA
INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



- II.** Que conforme a lo anterior, es una obligación de toda autoridad coadyuvar en el ámbito de sus competencias para generar las mejores condiciones para que todas las personas, sin importar su condición social o física, capacidad económica, credo, preferencias sexuales, entre otras a que sus derechos sean respetados y potenciados en la medida de lo posible cuando sufran de alguna restricción en los mismos.
- III.** Que de acuerdo con James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”. El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso¹.
- IV.** Que por su parte los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- V.** Que en ese sentido, el nuevo paradigma y enfoque en materia de derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como “los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.” Entre los derechos sociales encontramos la seguridad social, el trabajo, la

¹ James Midgley, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995, 8.



formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- VI.** Que como resultado de este enfoque, se encuentran las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que además se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y su control; de suerte tal que como integrantes de esta Comisión debe ser nuestro deber ineludible el coadyuvar a través de la legislación estatal en el cumplimiento de este objetivo.
- VII.** Que consecuentemente y atendiendo a que una de las principales características del Derecho es que éste es dinámico, es decir, que el derecho evoluciona constantemente así como evolucionan las relaciones humanas, puesto que la gran finalidad del derecho es permitir la adecuada interacción entre todos los entes forman parte de una sociedad, resulta viable la adecuación de nuestro marco jurídico para alcanzar dicho objetivo.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda tienen como principal temática de competencia el generar los equilibrios necesarios y potenciar el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad a fin que las y los queretanos partan desde un plano de igualdad real para su desarrollo; lo anterior en virtud que hoy en día persisten ciertas restricciones para éstos grupos.
- IX.** Que a nivel nacional, nuestro sistema jurídico contempla la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos



humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- X.** Que tomando en consideración que el acceso a la vivienda digna y adecuada es un derecho fundamental de las personas, misma que coadyuba y potencia el desarrollo social dado que la vivienda es la base de la estabilidad y seguridad de las personas y familias.
- XI.** Que en ese sentido, existe en el Estado Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.
- XII.** Que dicho cuerpo normativo, prevé en su artículo 6, el reconocimiento y protección todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor de las personas con discapacidad; siendo que, de manera particular, reconoce el derecho, una vivienda digna en la que se consideren sus necesidades de accesibilidad.
- XIII.** Que n ese orden de ideas, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro tiene como una de sus principales atribuciones la de promover y ejecutar viviendas por cuenta propia o de terceros, preferentemente de interés social, tanto en zonas urbanas y suburbanas, como en las rurales.



- XIV.** Que en las consideraciones anteriores, se considera necesario el establecer de forma clara y precisa dentro de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, el que dicha institución pública de vivienda en el Estado otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda para las personas con discapacidad en el Estado.
- XV.** Que con lo anterior además, la presente propuesta abona para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número once, mismo que se centra en la vivienda social y asequible. Dicho objetivo debe mover a los Estados a ***“lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”***, y establece como meta principal *“de aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”*.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único.- Se reforma el artículo 6, fracción V de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para reazar de la forma siguiente:

Artículo 6. *Esta Ley reconoce y protege todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor*



de las personas con discapacidad. De manera particular, les reconoce los siguientes derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas:

I a IX...

X. A una vivienda digna en la que se consideren sus necesidades de accesibilidad, para lo cual el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro otorgará, por sí o a través de un tercero, facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda;

XI...

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.